



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — «ARRIBA ESPAÑA»

FRANQUEO:
CONVERTIDO

NUMERO 169

Jueves 29 de Julio

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 203, correspondiente al día 22 de Julio de 1943, se publica la siguiente disposición:

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 20 de Julio de 1943 sobre construcción de refugios anti-aéreos en poblaciones de más de 20.000 habitantes.

El desarrollo del Decreto de veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, por el que se creó la Jefatura de la Defensa Pasiva, exige, a base de la experiencia adquirida en nuestra guerra de Liberación y del estudio de la legislación existente en otras naciones, la adopción de medidas de previsión encaminadas a asegurar la protección de la población civil contra los bombardeos aéreos, reglamentando la construcción de refugios en los edificios de nueva planta, así como en aquellos que hayan de sufrir reformas de importancia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—En todas las poblaciones del territorio nacional de más de veinte mil almas, y en aquellas otras de menor población en que por su importancia estratégica se presuma pueden ser objeto preferente de agresiones aéreas, será de obligación inexcusable ejecutar las obras necesarias para proteger los habitantes de los inmuebles disponiendo los «locales refugios» necesarios.

Esta obligación alcanzará a los inmuebles de nueva construcción y a aquellos otros en que se hagan obras que representen un gasto o aumento de valor igual o mayor que el que tengan inicialmente.

La Jefatura Nacional de Defensa Pasiva determinará las poblaciones de menos de veinte mil almas a las que deban aplicarse los preceptos de este Decreto.

Artículo segundo.—Para obtener el grado de protección necesario, los proyectos de los refugios deberán atenerse a las normas técnicas de carácter general que se publican a continuación.

Artículo tercero.—Estas normas deberán ser inexcusablemente con-

cidas y aplicadas por los arquitectos y técnicos autores de los proyectos de nuevas construcciones, reformas o ampliaciones a que se hace referencia en el artículo primero, siendo los mismos responsables de que sus proyectos sean sometidos a la tramitación que se señala.

Artículo cuarto.—Todos los proyectos de las obras a que afecta esta disposición, serán presentados en los Ayuntamientos de sus respectivas localidades, acompañados de Memoria, planos y cálculos justificativos del exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

Los Ayuntamientos pasarán a informe de su arquitecto municipal los citados cálculos, planos y Memoria y no autorizarán la construcción del inmueble en tanto que dicho arquitecto no informe que el proyecto se ajusta a las normas técnicas que se establecen por el presente Decreto.

Por la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva y por las Jefaturas Provinciales y Locales se inspeccionarán, a los fines de esta disposición, las obras en construcción.

Artículo quinto.—Del incumplimiento de lo que en este Decreto se establece serán responsables, el arquitecto municipal si aprueba indebidamente el proyecto, o el arquitecto director de las obras, si no se realiza el proyecto tal como fué aprobado.

En cualquiera de ambos casos la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva sancionará pecuniariamente al responsable con arreglo a la siguiente escala.

Si lo es el arquitecto municipal, con una multa de quinientas a diez mil pesetas, y si lo es el arquitecto director de las obras, con una multa del diez al cincuenta por ciento de sus honorarios; esto sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles.

Artículo sexto.—Los propietarios corregirán a sus expensas los defectos de la obra, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan corresponderles contra el arquitecto director de la misma.

Artículo séptimo.—Contra la resolución de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva podrá reclamarse por los interesados en el plazo de quince días, ante la Presidencia del Gobierno.

Artículo octavo.—En caso de que al proyectar un edificio de nueva planta, haya razones que aconsejen proponer solución distinta de las preconizadas en las Normas, el ar-

quitecto autor del proyecto las justificará. El municipal que informe, si no estuviera de acuerdo, podrá devolverla para nuevo estudio; pero si estuviera conforme con la solución propuesta, fuera de las normas establecidas, la elevará, por conducto de la Jefatura Provincial, a la Nacional de Defensa Pasiva, para su resolución.

Artículo noveno.—La Jefatura Nacional de Defensa Pasiva, con sus subordinadas las Jefaturas Provinciales y Locales, podrán inspeccionar los refugios construidos siempre que, lo estimen oportuno.

Artículo décimo.—Quedan excluidos de las normas de este Decreto los proyectos de obras de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, los que, por su especial misión, podrán fijar y aplicar por sí mismos las normas de defensa pasiva, en relación con el destino de las obras proyectadas.

Artículo undécimo.—Las viviendas de solo planta baja o baja y un piso, no están sujetas a las prescripciones de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

Normas para la construcción de los refugios privados de protección del personal en las edificaciones particulares contra los ataques realizados por aeronaves

Situación de los refugios

La más conveniente y económica será, en general, la situación en sótanos bajo la rasante del terreno, alejados, en lo posible, de los muros del perímetro exterior, patios y cajas de escalera, aunque habrá de tener con éstas buena comunicación para un acceso fácil desde todos los pisos y locales; habrán de quedar alejados de las habitaciones o locales en que se encuentren calderas de vapor, máquinas o recipientes trabajando a presión o se almacenen sustancias explosivas, inflamables, combustibles o peligrosas por su acción química.

Quando la disposición del edificio haga difícil o costosa su instalación en sótano, podrán situarse en semi-sótano; también podrán disponerse enteramente excavados en el terreno o sobre el nivel del mismo terreno; en estos casos habrán de sujetarse a normas especiales que se dictarán para los refugios de carácter público.

En todos los casos convendrá situarlos junto a las medianerías, en

las que podrán preverse reducciones en el espesor de los muros, fáciles de abrir para establecer comunicación con los construidos en las casas contiguas.

Forma

En general, es recomendable la de sección vertical rectangular, que presenta las ventajas de economía de construcción y mejor aprovechamiento del terreno por el fácil enlace con los elementos contiguos; pero podrán emplearse cualesquiera otras (circulares u ovales del eje horizontal, cilíndricas verticales con cubierta de casquete o cúpula, etc.), empleando en todos los casos los espesores de protección necesarios en el techo y las paredes.

Los de planta circular, formas abovedadas o excavadas en túnel, tendrán resistencia no menor que la de los que se describen.

Distribución

Además del local de refugio para estancia del personal, ha de construirse o preverse al menos, la antecámara o esclusa para protección contra agresiones químicas en el exterior; y en el interior, los retretes necesarios de que luego se ha de tratar.

En los de capacidad que se aproxime a la de 50 refugiados, habrá de disponerse, además, en el interior algún pequeño local separado para estancia del jefe o vigilante, colocación de los aparatos de ventilación y almacén de herramientas, efectos, botiquín, etc.

Protección

Razones económicas harían prohibitiva la construcción de los refugios de carácter privado, capaces de proteger a sus ocupantes del impacto directo de las bombas de peso considerable empleadas actualmente por Aviación, los que, por otra parte, son muy poco probables por la pequeña superficie de sus techos, en relación con las grandes extensiones urbanas. Se considera, pues, que estos refugios han de limitar su protección:

a) A los efectos del derrumbamiento de los edificios y aplastamiento por el peso de los escombros caídos sobre los techos de los refugios.

b) A los efectos de la onda explosiva (conocida por soplo) sobre las paredes.

c) A los de la metralla o cascotes de los proyectiles y los cascotes lanzados por la fuerza de la explosión.

d) A los del levantamiento de la



solera que pudiera producirse por una explosión próxima.

e) Deben disponerse para una rápida y eficaz protección contra explosivos cargados con agresivos químicos.

Estas medidas darán también suficiente protección contra bombas de calibre pequeño, y en la mayoría de los casos, contra golpes no directos; deben llevarse a su grado máximo cuando el asentamiento de los edificios que van a construirse se halle en la proximidad de otros que previsiblemente han de ser preferentemente objeto de ataques por constituir objetivos militares.

Estas protecciones estarán reguladas por las disposiciones siguientes:

Techos

El techo protección del refugio habrá de resistir, además de su peso propio y la carga ordinaria de su cálculo, según el destino del local, el peso de los escombros y materiales producidos por derrumbamiento de los pisos y muros del edificio; calculándose para una sobrecarga uniformemente repartida de 500 kilogramos metro cuadrado por cada piso existente hasta tres pisos; 300 kilogramos más por cada uno hasta otros tres, y 200 más por cada uno desde siete en adelante.

Si los pisos estuvieren sometidos a sobrecargas mayores de las ordinarias, habría que aumentar la del cálculo del techo en la mitad del exceso sobre la de 300 kilogramos por metro cuadrado hasta el tercer piso y en la tercera parte en el resto, todo ello además del peso y sobrecarga propios del techo del refugio. La cubierta se considerará en todos los casos como medio piso.

En las construcciones de estructuras de hormigón armado, en que los pisos sucesivos pueden ser en gran parte sostenidos por los hierros de las armaduras y efectúan a la vez el frenado de los proyectiles, mientras el entramado vertical contiene en parte el derrumbamiento de los muros, las sobrecargas de cálculo anteriores a partir de tres pisos, pueden reducirse a la mitad, y si solamente son los pisos de hormigón armado sin entramado vertical de este material o se trate de construcciones con entramado vertical y horizontal de hierro y viguería, de este mismo material, podrá hacerse reducción del 33 por 100 a partir del tercer piso, con un mínimo en ambos casos de 1.500 kilogramos por metro cuadrado.

Como dimensión para obtener las protecciones señaladas anteriormente se debe tener para distancias entre apoyos o luces de vano no mayores de 2,50 metros un espesor de hormigón armado de 20 centímetros como mínimo.

La armadura de los techos constará siempre de dos capas próximas a las caras superior e inferior, respectivamente, con varillas cruzadas y estribos verticales en cada dos de los cruces de las varillas. Podrán tener formas curvas (en bóveda o cúpula).

Paredes y pies derechos

Habrán de calcularse para las cargas del techo del refugio con sus accesorios de escombros y las propias de su peso y de su empleo, cuando sólo tengan por objeto sustentar el techo del refugio; a estas cargas se añadirán todas las procedentes del resto de la construcción cuando formen parte de la estructura general de la edificación, debiendo entonces deducirse las producidas por los escombros.

Habrán de resistir también la ac-

ción de la onda explosiva, hasta un límite equivalente a una presión de 300 kilogramos por metro cuadrado, aunque será tanto mayor cuanto más cerca se produzca.

Es preferible que las paredes limiten con espacios libres y no con espacios terraplenados, en que las tierras, produciendo efecto de atraque, aumentan los efectos de la explosión; en este caso deberá efectuarse la prolongación en vuelo o con apoyos del techo del refugio, en una anchura a contar de su perímetro exterior no menor de dos metros, para que la explosión se produzca sobre el plano del techo o se desvíe el proyectil; también puede construirse una doble pared con cámara de aire, intermedia de espesor, no menor de 30 centímetros, para aminorar los efectos.

Los espesores necesarios mínimos en las paredes serán:

De 30 centímetros para muros de hormigón armado destinado con 300 kilogramos de cemento por metro cúbico con cuantía de armaduras de 0,5 por 100.

De 40 centímetros para muros de ladrillo macizo especial (cerámico) con mortero de cemento o cal hidráulica.

De 40 centímetros para muros de hormigón en masa con grava de piedra dura y dosificación de 200 kilogramos de cemento por metro cúbico.

De 50 centímetros para muros de ladrillo macizo ordinario (recocho) con mortero de cal.

Y en otros materiales, espesores de resistencia equivalente.

Estos espesores deberán aumentarse en toda su altura en un 20 por 100 si los muros rebasan en un metro o más la rasante del terreno exterior y por lo tanto en los casos de construcción de semi-sótano.

Las paredes interiores divisorias de refugios contiguos deberán tener espesores mínimos equivalentes en su resistencia al 75 por 100 de los antes indicados. Los tabiques divisorios podrán ser de panderete, no habiendo de sujetarse a condiciones especiales; los de los retretes llegarán hasta el techo, aislando estos locales totalmente del resto del refugio.

Cimentaciones y solera

Para evitar que por efecto de una explosión próxima de bomba que hubiese penetrado en el terreno pudieran descalzarse o destruirse los muros en su base o levantarse el que forma el piso de refugio por la presión que se produzca en él, las cimentaciones de todos los muros del perímetro habrán de descender un metro como mínimo bajo la solera, siempre que no se alcance un terreno de roca en la cimentación. Por igual causa se revestirá el suelo de una solera de hormigón armado con una red de varillas de hierro o metal desplegado, de un espesor de 12 centímetros como mínimo.

Precauciones generales de la construcción

Para aumentar la resistencia se ha de procurar la solidaridad en el trabajo de los techos con los elementos sustanciales, ensalzándolos por medio de materiales de gran adherencia (anclajes, tirantes y empotramiento suficiente de armaduras y techos en las paredes); en cambio, para evitar la dislocación por tracciones exteriores, se procurará hacer independiente este techo de los contiguos, aun cuando el apoyo fuera común.

En general, la economía de la construcción aconsejará el empleo de pequeñas luces o distancias de

apoyos, estableciendo líneas interiores de pies verticales y jácenas o muros divisorios en casos de gran separación de muros perimetrales.

Se procurará, en la construcción, evitar la existencia de grietas o fisuras en los muros y en sus enlaces con las paredes, solera y cierras; vigilándose con especial cuidado su impermeabilidad a los gases, que no han de encontrar camino alguno para su penetración en los refugios. Será conveniente, a este efecto, blanquearlos a la cal, lo que, al mismo tiempo que mejora sus condiciones higiénicas, facilita el cierre de los poros y descubrimiento de las grietas que pudieran producirse.

Se evitará el paso a través de los muros de todas las conducciones generales de agua, gas, vapor y electricidad de alta tensión. La solera tendrá pendiente hacia los desagües de los retretes, cuando éstos tuvieran enlace con la red de evacuación del edificio, para el caso de que, por rotura de tubería, se produjera en ellos alguna inundación; el pavimento será continuo, de cemento bruñido o baldosa.

Si los locales fueran húmedos, se protegerán con revestimientos de asfalto, alquitrán o cartón embreado, preferiblemente aplicado al exterior.

Dimensiones

Serán las necesarias para que puedan acogerse todos los habitantes del inmueble; pero cada refugio no excederá en su capacidad de la de 50 personas, debiendo construirse dos o más refugios, si el número de ocupantes hubiera de exceder de esta cifra; podrá construirse un solo refugio, dividido en dos compartimientos separados, con accesos y antecámara comunes cuando el número total no exceda de 100 personas.

Cuando se trate de oficinas, almacenes, tiendas u otros en que el número de ocupantes fuera variable, la capacidad será la correspondiente al promedio de empleados y público que ocupen sus dependencias y en los talleres, al turno completo de sus trabajadores.

La superficie mínima para ocupante será de 0,60 metros cuadrados y el volumen mínimo de 1,20 metros cúbicos, que corresponde a la altura de 2 a 2,10 m., que se considera suficiente, cuando los refugios estén dotados de un sistema de ventilación artificial. No existiendo ésta, el volumen mínimo por persona será de tres metros cúbicos, con el aumento consiguiente en las dimensiones superficiales y de altura.

Antecámara

Este local, situado antes de la entrada al refugio propiamente dicho, está destinado a impedir la entrada de los gases nocivos durante el tiempo de entrada y salida de los refugios y para realizar las operaciones de cambios de vestidos y primeros auxilios a los alcanzados por los gases.

Sus dimensiones serán de tres metros cuadrados, como mínimo, para permitir aquellas operaciones y la estancia de tres personas; su anchura no será menor de 1,50 m. y la altura será, a ser posible, mayor que la del refugio, para aumentar la capacidad. En los refugios destinados a pequeño número de ocupantes, podrán reducirse las dimensiones, o aun suprimirse en pequeñas edificaciones.

Accesos

Todos los refugios estarán dotados de una entrada principal, por lo menos, que tendrá lugar por la antecámara, y otra, secundaria, de soco-

ro, que se considerará solamente como de seguridad, y que estará lo más alejada posible de la primera. Si hubiera varios refugios contiguos deberán existir comunicaciones entre ellos, aunque deben poder cerrarse herméticamente para hacerlos independientes.

La entrada principal deberá quedar protegida, por la antecámara, de los impactos directos de la metralla.

La salida de seguridad, que sólo debe emplearse en caso de necesidad, por obstrucción de la entrada principal, puede ser una puerta, ventana o una lumbrera, a las que se puede llegar por una escalera de hierro vertical empotrada en el muro o formada por una galería de pequeña sección con planta angular y un pozo de acceso, y puede tener salida a otros locales o refugios.

Puertas

Dado el coste elevado de las puertas especiales, blindadas y de cierre hermético contra gases, aunque sea recomendable su empleo, no se exigirá en los refugios de carácter privado. Sin embargo, las dos puertas de la antecámara y del refugio y el cierre de la salida de seguridad, deberán ser robustas, muy bien unidas o mejor forradas de chapa metálica, que en la exterior conviene sea de acero de dos a tres milímetros, para su protección de la metralla; serán perfectamente planas y batirán incluso en su canto inferior sobre el cerco, que estará revestido en todo su perímetro, de una tira de fieltro, goma o pino engrasado para hacer la cerradura hermética a los gases.

Las dos puertas de antecámara y refugio no deben de estar dispuestas paralelamente, sino angularmente para dificultar su perforación simultánea por la metralla; y es aconsejable, para la facilidad de la maniobra, que la puerta exterior de la antecámara abra hacia afuera y la del refugio hacia adentro.

Es dimensión apropiada para las puertas exteriores la de 0,70 m. por 1,70 m., en los refugios pequeños; en los grandes no serán menores de 0,90 por 1,80 m.

Ventilación natural

Si la capacidad del local del refugio, sin contar la de sus accesorios (antecámara, retretes, puesto de vigilancia), no es menor de la de tres metros cúbicos por persona, que permite una estancia mínima de tres horas, no será necesario dotarlo de ventilación artificial, aunque sí conviene la existencia de una toma de aire exterior fácilmente taponable para el caso de agresión de gases.

Si en los refugios se realiza algún trabajo manual o intelectual, la capacidad volumétrica mínima por persona ocupante será de seis metros cúbicos; además, estos refugios deben dotarse de la toma de aire exterior a que antes nos hemos referido, o mejor todavía de ventilación artificial, en la forma que se dice a continuación.

Ventilación artificial

Siempre que no se alcancen los mínimos indicados anteriormente para volumen correspondiente al número de personas refugiadas, será preciso dotar los refugios de un sistema de ventilación artificial, compuesto de tubería de toma, ventilador aspirador y filtro a la salida del aire en el refugio. Este sistema, además de proporcionar aire fresco y seco, que rebaja la temperatura y la humedad, establece la proporción del oxígeno, reduce la de anhídrido carbónico y origina una ligera sobre-



presión (de dos a cinco mm. de columna de agua) en el interior, muy conveniente para oponerse a la entrada de los gases del exterior posiblemente contaminados.

La cantidad de aire que deberá proporcionarse no será menor de 1.200 litros por persona y hora. Si se realiza en el refugio trabajo, la cantidad habrá de ser de dos a cuatro veces mayor, y en todos los casos habrá de conseguirse la renovación total del aire una vez cada hora, por lo menos.

La toma del aire se hará en el exterior del edificio por tubería independiente, a altura mínima de 12 m.m.; en edificios de menor altura, bastará que la toma se haga un metro sobre su cubierta. La abertura de la toma se dirigirá hacia abajo y se dotará de una malla, para evitar la entrada de gases o productos directamente arrojados.

La tubería de admisión tendrá un diámetro no menor de 70 mm. y aumentará según su longitud y el caudal de aire que ha de proporcionar.

Los enchufes de los tubos estarán hacia abajo y el paso de la tubería, a través del muro del refugio, se hará por un trozo de gran resistencia, terminado en un racor, para acoplar el filtro, que quedará separado del muro unos 10 cms.

En los refugios de gran capacidad o cuando existan varios refugios contiguos, la ventilación podrá ser común, pero las tuberías serán dobles, para que no sea fácil su destrucción simultánea por causas externas. En los refugios existirán filtros de repuesto para su renovación en caso necesario.

En los refugios herméticamente cerrados y ventilados artificialmente, convendrá exista en el techo del refugio un orificio de tubo, cerrado con una válvula automática, que actuará cuando la presión del exterior sea superior a la del interior en 8 a 10 mm. de altura de aguas, sirviendo también como válvula de retención contra gases.

Los aspiradores, en los refugios de alguna capacidad, deberán ser accionados por corriente eléctrica o fuerza motriz, con motor situado en el exterior del refugio, pero se preverá su accionamiento desde el interior a brazo o por pedal, con rendimiento suficiente, para el caso de interrupción de aquella. En éstos casos también las tomas o conducciones de aire convendrá sean dobles.

Además de los sistemas de ventilación existen sistemas de regeneración química por circulación continua del aire interior, absorbiendo el anhídrido carbónico por medio de lejías o álcalis y añadiendo el oxígeno necesario por botellas de oxígeno comprimido o por peróxidos del tipo de la «oxilita»; este procedimiento, que tiene el gran inconveniente de no producir refrigeración, es, además, muy delicado en su manejo y necesitado de medios especiales, por lo que solo en caso muy determinados podría emplearse.

Retretes

Los refugios estarán dotados de retretes, con una plaza por cada 25 ocupantes; estarán dispuestos en el interior del refugio con tabiques que lleguen hasta el techo, siendo conveniente dotarlos de un pequeño espacio antecámara, con doble puerta; la superficie mínima por plaza será de 0,60 metros cuadrados.

Siempre que sea posible conviene hacer su desagüe acometiendo a la red del alcantarillado del inmueble,

aunque dotando la acometida de una válvula que impida la entrada por refugio de líquidos o gases desde la alcantarilla al interior del refugio.

Cuando esto no pueda ser, son aconsejables los inodoros secos, provistos de un depósito con turba o serrín, fácilmente volcables y desinfectados por medio de sosa o cal, y en este caso se procurará lograr su ventilación independiente de la del local del personal, por tubería fácilmente taponable.

Iluminación

Los accesos al refugio deberán estar indicados por pequeñas luces, azuladas si hubiera posibilidad de verlas desde el exterior; en el interior se establecerá también iluminación, que convendrá sea tomada de la red general y a ser posible con independencia de la distribución interior del edificio; pero como en muchos casos cesará de funcionar la red de alimentación pública de fluido o puede quedar cortada la instalación, se procurará tener una instalación interior alimentada por batería de pila seca o se utilizarán lámparas portátiles con esta clase de pilas.

Las bujías, lámparas de petróleo o demás fuentes de luz que consumen oxígeno, estarán completamente prohibidas como uso normal y sólo se emplearán excepcionalmente y en cantidad y plazos mínimos en caso de absoluta imposibilidad de emplear otros y esto en locales de amplia ventilación.

En los refugios de gran capacidad es aconsejable la iluminación independiente, bien por baterías de acumuladores o por pequeños grupos electrógenos; unos y otros deberán estar situados en el exterior de los refugios propiamente dichos.

Abastecimiento de agua

Cuando los refugios dispongan de un desagüe natural o comunicación con la alcantarilla, existirá en ellos una toma de agua de la distribución general con un grifo de toma, el servicio de retretes y el de lavado o ducha, si los hubiera, en la antecámara; la tubería o tuberías de entrada del agua estarán lo más próximas posibles a los puntos de su utilización.

Cuando no exista facilidad de desagüe y en los casos de pequeños refugios, bastará tener depósitos con capacidad de diez a quince litros por persona albergada.

Estos depósitos son también convenientes en los refugios con toma de agua por si ésta faltara a causa de una acción exterior.

Locales accesorios

Cuando por razón de la capacidad se consideren necesarios, se dispondrán, dentro del refugio, pequeñas dependencias para estancia del jefe del refugio o personal vigilante, herramientas y botiquín, cuyos efectos pueden estar en cajas, armarios o estantes en este local.

Son elementos convenientes, además de alguna careta antigás y traje impermeable para manejo de los gases, alguna herramienta de albañil (pala, pico, palanca), de carpintero (hacha, sierra, martillo, tenaza, clavos), para estanqueidad (tiras de fieltro o paño, mastic elástico, papel fuerte, cola en frío) y productos desinfectantes (cloruro de cal, sosa o potasa cáustica), lámparas de bolsillo y botiquín de urgencia.

Disposición interior

Habrà de adaptarse a la planta de los locales, no pudiendo dictarse reglas concretas; se dispondrá, sin embargo,

de banquetes o asientos de 0,50 metros de profundidad y 0,60 de ancho para todos o casi todos los refugiados, distribuyéndolos en las líneas convenientes para el mejor aprovechamiento del terreno.

Protección contra incendios

Estando construidos los refugios en los edificios de nueva planta de materiales incombustibles, no hará falta tomar precauciones especiales, aunque será conveniente tener algún extintor portátil, por si hubiera de combatirse fuego en su exterior.

Señalización

En los muros desde la escalera y portal de entrada, existirán las indicaciones necesarias para el rápido acceso, a ser posible, con pintura visible en la oscuridad; existirá en la puerta un cartel indicador de la capacidad autorizada; duración de la estancia prevista, y en el interior un cuadro de instrucciones para su ordenamiento durante la entrada y ocupación.

Utilización para otros fines

Será prohibida la utilización en tiempo de paz de los refugios y sus dependencias para fines que requieran cambio o modificación de ellos perjudicial a su destino, debiendo ser siempre posible su utilización en plazo corto, si fuera necesario.

Ventilación y repaso después del uso

Inmediatamente después de cada utilización se realizará la ventilación completa, dejando abiertos los dos accesos, principal y de socorro, por el tiempo necesario, repasando los retretes para dejarlos limpios, las instalaciones de ventilación, agua y luz, y reponiendo el agua u otros elementos que se hubieran empleado o consumido, de forma que puedan utilizarse en caso de necesidad con todos sus elementos y sin ninguna reducción de sus cualidades y eficacia de su utilización, si fuera nuevamente necesario.

Atenuaciones de las normas

Aunque en la guerra actual europea no se ha hecho empleo de los ataques por medio de gases nocivos, es preciso que los refugios estén acondicionados en forma que puedan ser protegidos sus ocupantes contra los ataques de esta naturaleza que, en posteriores luchas, pudieran producirse; pero se pueden evitar, de momento, los gastos de los elementos accesorios no constructivos especialmente previstos para la defensa antigás.

Por ello se admitirá que la puerta de comunicación entre la antecámara y el refugio no se coloque, siempre que la de aquella esté blindada contra la metralla por su construcción de acero o revestimiento de chapa por este material; y tampoco será necesario colocar en las puertas principales y en la de salida de socorro las guarniciones necesarias para producir su cierre hermético contra gases, aunque si habrán de estar dispuestas para poder recibirlas en caso necesario. Por ahora no será necesario dotar los refugios privados de reactivos para la defensa química, caretas antigás ni demás elementos de protección contra gases.

Excepciones a las normas

Las Comisiones técnicas de las Juntas locales señalarán, en las poblaciones respectivas, una zona o perímetro que, abarcando el núcleo de población, deje comprendidos todos los presuntos objetivos militares por su naturaleza de Centros del

Ejército de Tierra, Aire o Mar, Centros administrativos o económicos de la Administración pública, rectores de comunicaciones, grandes almacenes, centros fabriles o análogos que ofrezcan mayores posibilidades de ser objeto de ataques, y una segunda zona cuya línea de demarcación diste de 250 a 500 metros de la anterior, según los casos. Las edificaciones que se proyecte construir fuera de esta segunda línea quedarán exceptuadas de la obligación de construir refugios, aunque, naturalmente, puedan hacerlos a voluntad de los propietarios.

De los edificios que se proyecten en la segunda zona perimetral, los que no tengan más de tres pisos, no más de 600 metros cúbicos de volumen (sin incluir los desvanes), ni más de cuatro viviendas y los que tengan carácter de colonias de casas baratas, no tendrán tampoco que sujetarse a las normas generales para sus refugios; pero se dispondrá, en la planta baja, de un local o espacio de techo macizo reforzado para sobre-carga (unitaria) igual a la suma de los pesos y sobre-cargas unitarios de los pisos del edificio, con paredes también macizas de espesor mínimo en todo el perímetro de 0,25 metros y puerta reforzada, antimetralla, pero sin antecámara ni retrete, y que pueda ser utilizado ordinariamente.

Fuera de estas zonas pueden encontrarse y deberán ser señalados por las citadas comisiones ciertos perímetros que abarquen objetivos aislados como fábricas, cuarteles o depósitos que pueden también constituir objetivos de la aviación, independientemente de las defensas pasivas, militar o industrial de estos objetivos. Las construcciones proyectadas a distancia menor de 200 metros de sus perímetros, se considerarán a los efectos de la aplicación de estas normas como comprendidas en la segunda zona del núcleo principal.

Los citados organismos podrán imponer la obligación de construcción de refugios en las condiciones generales de estas instrucciones a los edificios situados fuera de las zonas delimitadas, cuando consideren que por su situación o destino puedan estar especialmente expuestos o amenazados de ataques aéreos.

En los edificios que se construyan con destino que implique gran aglomeración de público, especialmente los destinados a espectáculos o recreos y a los que por razones económicas sea imposible dotar de refugios para todas las personas que los ocupen, se construirán solamente los que permita el solar disponible y estructura de la edificación; pero se estudiará la rápida evacuación para que los ocupantes puedan trasladarse a los refugios públicos más próximos. 2480

GOBIERNO CIVIL

Circular

INSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CAZAR

De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1939, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el párrafo 2.º de dicha Orden ministerial, he acordado que la veda de caza de las tórtolas y palomas cese el día 1.º del mes de Agosto



Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

A N U N C I O

Por el presente se hace saber que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Cáceres, ha tenido a bien aprobar los expedientes de los registros mineros que a continuación se indican:

Número	Nombre	Término municipal
6.563	Diablito.....	Cáceres.
6.565	Descuido.....	Idem.
6.574	Ampliación.....	Valencia de Alcántara.
6.589	El Povenir.....	Acebo.
6.601	San Francisco.....	Hernán Pérez.
6.602	San Ignacio.....	Acebo.
6.606	Lucía.....	Perales del Puerto.
6.609	Rafael.....	Acebo.
6.612	Aurea.....	San Martín de Trevejo.
6.613	Santa Bárbara.....	Hernán Pérez.
6.614	Virgen del Carmen.....	Villamiel.
6.620	Cuquela.....	Hernán Pérez.

Contra esta resolución cabe el recurso ante el Ministerio de Industria y Comercio en el plazo de quince días.

Badajoz, 23 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2509

Cáceres, 29 de Julio de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2524

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos; dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 28 de Julio de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

HERVAS

Señas de los semovientes

Un cerdo, aproximadamente de tres meses, negro, con las orejas rajadas y castrado.

(340 pstas.)

2516

Diputación Provincial

CIRCULAR

VALORACION de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Julio actual.

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión del día 14 del corriente, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Ad-

ministrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Julio actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas.	Cts.
Ración de pan de 30 decágramos.....	0	37'50
Id. de cebada de 3 kilogramos.....	2	44
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0	30
Id. el litro de aceite.....	4	05
Id. el id. de petróleo.....	1	55
Id. el kilogramo de leña.....	0	21
Id. el kilogramo de carbón vegetal.....	0	50

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 24 de Julio de 1943.—El Presidente, Oscar Madrigal.—El Secretario accidental, Isidro María.

2517

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Mateos José Castejón Marcos, vecino de Cáceres, residente en idem, se ha solicitado con fecha 19 de Julio de 1943, la propiedad de dieciséis pertenencias mineras con el nombre de la Convenida, sitas en el paraje llamado Era Palomar y Cauchal de la Tabla, término de Torreorgaz, número 6.945, de mineral de wolfram y galena, con arreglo a la siguiente Designación: Se tendrá por punto de partida el Molino de los Corbachos y desde ese punto se medirán al N. 50 metros, para fijar la primera estaca; de primera a segunda, 400 metros al E.; de segunda a tercera, 200 metros al S.; de tercera a cuarta, 1.000 metros al O.; de cuarta a quinta, 200 metros al N., y de quin-

ta a primera, 600 metros al E.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de TORREORGAZ y en el pueblo de BOLAÑOS, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 23 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(54 pstas.)

2513

Alcaldías

BROZAS

Anuncio

Por acuerdo de este Ayuntamiento de mi Presidencia fecha 17 del actual, se saca a concurso para su provisión interina una plaza de Inspector de la Guardia municipal, bajo las condiciones siguientes:

1.º El haber que percibirá el que el Ayuntamiento designe es el de cinco mil pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas con otros emolumentos eventuales que a dicha plaza se le tienen concedidos.

2.º Para solicitar tomar parte en este concurso es necesario; ser español, mayor de 25 años, carecer de antecedentes penales y acreditar haber observado buena conducta por medio de certificado expedido por la Alcaldía del último punto donde haya residido por espacio de más de dos años, ser militante de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Oficial de Complemento o Provisional que haya servido en la última Campaña o licenciado de la Guardia Civil, sin nota desfavorable en su hoja de servicios y con el empleo por lo menos de Sargento; debiendo justificar además su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º La Corporación se reserva el derecho de no hacer nombramiento interino aunque haya solicitantes, si éstos a juicio de la misma no reúnen las condiciones enumeradas anteriormente, así como la de capacidad y mando necesarias para el desempeño de su cometido; y

4.º El nombramiento que se efectúe en virtud de este concurso no prejuzga nada ni da derechos preferentes para el definitivo que en su día se convoque.

Brozas, 23 de Julio de 1943.—El Alcalde, (legible).

2477

CASAS DEL MONTE

Edicto

Formalizadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1942, se encuentran expuestas al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones a tenor de cuanto determina el artículo 125 del vigente Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Casas del Monte, 22 de Julio de 1943.—El Alcalde, T. Gómez.

2463